



***BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
DE APOZOL, ZACATECAS***

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### FUNDAMENTO Y OBJETO

**ARTICULO 1.** Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente Bando de Policía y Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de Apozol, Zacatecas.

**ARTICULO 2.** El presente Bando de Policía y Gobierno, tiene por objeto garantizar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas, así como contribuir a la prevención de los delitos, sancionando las faltas administrativas e infracciones que lo contravengan, dentro del ámbito de competencia de la autoridad municipal.

**ARTICULO 3.** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, las y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Apozol, Zacatecas, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTICULO 4.** El Municipio de Apozol, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Zacatecas, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

#### CAPITULO II

##### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTICULO 5.** Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas vigente y las demás disposiciones aplicables. Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades Municipales las siguientes:

- I. Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de San Luis Potosí, y las que facultan los Reglamentos que en su caso se infrinjan.
- II. La o el presidente Municipal;
- III. La o el Síndico Municipal;
- IV. La o el director de Policía Preventiva Municipal y los elementos Operativos bajo su mando; y
- V. VI. La o el Juez de Paz.

**ARTÍCULO 6.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal:

- I. Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas vigilar y hacer cumplir el presente Bando de la competencia y jurisdicción que le corresponda;
- II. Contribuir a la prevención de los delitos implementando las acciones y operativos que estime convenientes coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo;
- III. Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y habitantes, tanto en sus personas como en sus bienes;
- IV. Proteger la vida, los bienes y derechos de las personas;
- V. Apoyar, dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- VI. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus órdenes, cuando infrinjan el presente Bando y demás Reglamentos aplicables; y
- VII. Todas las demás que le ordene y confiera a la presidenta o presidente Municipal, la directora o director de Seguridad Pública Municipal y otras leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 7.** Corresponde a la Jueza o Juez de paz:

- I. Conocer y calificar las faltas e infracciones al presente Bando y aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Vigilar la aplicación del presente Bando;
- III. Tener bajo su cargo la Barandilla y al personal que la integra;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su competencia sometidos a su consideración;
- V. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad como servidor público, en caso de ser omiso en cumplir la presente disposición;
- VI. Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores; y
- VII. Las demás que señalen el presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables

**ARTICULO 8.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 9.** Las y los jueces de paz serán nombrados o removidos por la presidenta o presidente Municipal cuando así se considere para el buen funcionamiento del organismo.

**ARTICULO 10.** Las y los jueces Calificadores para el buen desempeño de sus funciones, contarán con el personal necesario para el desempeño de su función autorizado por la presidenta o presidente Municipal.

**ARTICULO 11.** En el desempeño de sus funciones las y los jueces Calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 12.** La policía Preventiva Municipal, constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad; tiene uniones especiales de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención de faltas al Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y los transeúntes. Esta Corporación se rige por lo dispuesto en la correspondiente Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

**ARTICULO 13.** Tratándose de las infracciones a las Leyes, Reglamentos y a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno en materia de orden público, cuando se requiera la intervención de la policía, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente, en el caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Respecto a los adolescentes, a quienes se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por la Ley, el Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos municipales vigentes, serán objeto de las sanciones que en dichos Reglamentos se señalan, la o el Síndico Municipal, la Jueza o Juez de paz, procederá amonestar a éstos siendo potestativo de ella o él practicar esta diligencia en presencia de sus padres y se presentara ante las Instancias correspondientes. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición de la Autoridad Correspondiente. En ningún momento serán encerrados en las celdas destinadas para los adultos.

**ARTÍCULO 14.** Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, están obligadas a observar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

**ARTICULO 15.** En la jurisdicción del Municipio la presidenta o presidente Municipal es la jefa o jefe inmediato del Cuerpo de Policía Preventiva.

## **TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS CARACTERÍSTICAS**

### **CAPITULO IV DE LA DIVISIÓN POLÍTICA**

**ARTICULO 16.** El territorio del Municipio de Apozol, Zacatecas, cuenta con 292 kilómetros cuadrados, sus límites son: al norte, Jalpa, al este Nochistlán de Mejía; al Sur Juchipila; al oeste Santa María de la Paz.

**ARTICULO 17.** Para los efectos de la prestación de los servicios e integración de los organismos y autoridades auxiliares, el Municipio de Apozol, Zacatecas., está integrado por 47 localidades, donde la mayor concentración de población se localiza en Apozol, cabecera municipal y en las localidades de: Poblado Juárez (el rescoldo), San Isidro, y San Miguel, con más de 500 habitantes.

Está integrado de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal. Apozol; y
- II. 47 localidades.

### **CAPITULO V DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 18.** Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio.

**ARTICULO 19.** Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en cualquier lugar del territorio, por seis meses o más.

**ARTICULO 20.** Las y los habitantes y los vecinos del Municipio poseen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 21.** Sus obligaciones son:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales y Estatales y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas;
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes;
- IV. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- V. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar a las condiciones ecológicas tales como forestación, reforestación establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;
- VI. Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo;

- VII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio; y
- VIII. Las demás que impongan las leyes correspondientes.

**ARTICULO 22.** La vecindad en este Municipio se pierde por las siguientes causas:

- I. Ausencia legalmente declarada; y
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el H. Ayuntamiento asentándolo en el Libro de Registro.

La vecindad no se pierde cuando el ciudadano se traslade a residir a otro lugar con motivo del desempeño de un cargo de elección popular, cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.

## **CAPITULO VI DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTICULO 23.** El H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol, Zacatecas, es un órgano de gobierno colegiado y deliberadamente de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, formado por una presidenta o presidente Municipal, una o un Síndico y Siete Regidoras o Regidores. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el H. Ayuntamiento, es la presidenta o el presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

**ARTICULO 24.** Para el cumplimiento de sus funciones, el H. Ayuntamiento posee las facultades y obligaciones en materia de:

- I. En materia de Planeación:
  - a) Constituir a través de la dependencia correspondiente, al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo;
  - b) Formular y actualizar los programas municipales de desarrollo urbano con sujeción a las leyes estatales y federales, en los cuales se deberán incluir estadísticas y datos demográficos desagregados por sexo;
  - c) Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola y ganadera; así como al impulso de la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ayuntamientos deberán ejercitarlas, dictando a su vez las disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de los programas agrarios;

- d) Acordar la colaboración con otros municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población, así como de asesoría y de acciones administrativas, contables, jurídicas, logísticas y demás que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo;
- e) Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro de su ejercicio o fuera de éste con aprobación del Congreso del Estado, observando en todo caso lo previsto en la normatividad aplicable;
- f) Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los contratos, concesiones de obras o servicios municipales, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables, solicitando en su caso la aprobación del Congreso del Estado;
- g) Participar en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta la población femenina y masculina, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- h) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional sustentable con perspectiva de género, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;
- i) Contar a más tardar durante el segundo semestre de la administración, con el plano de la cabecera municipal, en el que se indique el fundo legal y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del municipio y de la cabecera municipal, en el que se indiquen los usos de suelo, debiendo actualizarlo por lo menos en forma bianual;
- j) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- k) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, y emitir las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- l) Celebrar con el acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;
- m) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de personas, cuando éstos afecten su ámbito territorial, y
- n) Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos.

## II. En materia Normativa:

- a) Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales con perspectiva de género conforme al procedimiento que establece la presente Ley;
- b) Iniciar leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal;
- c) Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales;
- d) Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;

- e) Otorgar con la aprobación del Congreso del Estado, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, la categoría política y denominación que les corresponda a los centros de población conforme a esta Ley;
- f) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos incluyendo presupuestos e indicadores con perspectiva de género para el ejercicio fiscal siguiente. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos que sean aplicables.
- g) Los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas;
- h) Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de enero de cada año, el inventario general de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, para efectos del control y registro de los mismos;
- i) Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente la o el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable.
- j) Reglamentar los espectáculos públicos, la publicidad y anuncios, vigilando que se desarrollen conforme a derecho, a la moral y a las buenas costumbres.

III. En materia Operativa:

- a) Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del presidente Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- b) Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, previamente a la autorización del Congreso del Estado, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- c) Asignar a cada miembro del Ayuntamiento las comisiones relativas a los ramos de la administración municipal;
- d) Solucionar dificultades con otros ayuntamientos cuando las hubiere; y si el caso lo ameritare ocurrir al Congreso del Estado para la resolución del asunto;
- e) Administrar responsable y libremente su hacienda, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
- f) Prevenir y combatir en coordinación con las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial según las leyes del país y los tratados internacionales;
- g) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en los términos que establezca la ley;
- h) Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadoras y trabajadores con las instituciones del ramo;
- i) Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública;

- j) Infraccionar a las personas físicas o morales por violaciones a las leyes, bandos y reglamentos municipales vigentes;
- k) Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando sus tradiciones y costumbres; así como atender diligentemente las necesidades de las clases más desprotegidas socialmente, con un enfoque de derechos humanos y equidad de género;
- l) Atender conforme a lo dispuesto por la ley, las recomendaciones y recursos que sobre la protección y respeto de los derechos humanos y equidad de género emitan las comisiones estatal y nacional;
- m) Disponer la realización del peritaje técnico a aquellos inmuebles que por su deterioro representen riesgo para la población, y promover en su caso, los procedimientos judiciales para su demolición o reparación en los términos de ley;
- n) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, conforme a las leyes federales y estatales relativas;

**ARTÍCULO 25.** Son fines propios del Municipio:

- I. Preservar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Promover el desarrollo integral en lo económico, político, social y cultural de mujeres y hombres;
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe dentro de la legalidad y en estricto respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y la equidad de género
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de las mujeres y hombres;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo; con estricto apego al cuidado ambiental conforme a la normativa aplicable.
- VI. Conservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente, de su territorio;
- VIII. Conseguir el crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- IX. Establecer mecanismos y acciones de desarrollo y fomento económico para propiciar la generación de empleo, así como de asistencia y desarrollo social, para superar la pobreza, con un enfoque de desarrollo humano sustentable y perspectiva de género;
- X. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre las mujeres y hombres, enaltecer los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XI. Procurar una adecuada prestación de los servicios públicos municipales; y
- XII. Promover la integración social de las personas a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.
- XIII. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales; y
- XIV. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos, convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

## **CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26.** Por servicios Públicos se debe entender toda presentación concreta que tiende a satisfacer las necesidades de la población y que es realizada únicamente por la Administración Pública Municipal o por las y los particulares, mediante concesión.

## **CAPÍTULO VIII FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 27.** Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier persona integrante de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;
- VI. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- VIII. Escandalizar en la vía pública;
- IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- X. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas;
- XI. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XII. Provocar incendios, ya sea de manera intencional o por negligencia en terrenos agrícolas, lotes baldíos, pastizales, bordos, cauces, cerros, áreas forestales, caminos, carreteras, predios privados o cualquier espacio de jurisdicción municipal.
- XIII. Realizar quema de predios con motivo de limpieza, sin tener autorización por escrito de la dirección de protección civil y/o seguridad pública del municipio.
- XIV. No proporcionar alimento, agua limpia, sombra y refugio adecuados a animales bajo cuidado personal, así como no garantizar atención médico-veterinaria preventiva y permitir que el animal circule libremente en la vía pública sin supervisión.
- XV. Golpear , torturar ,agredir o causar daño de cualquier tipo a un animal, mantener animales en condiciones de insalubridad , hacinamiento o sin resguardo, utilizar animales en peleas , competencias ilegales o actividades que impliquen crueldad, abandonar animales en cualquier tipo de vía o predio, forzar a los animales a trabajar en condiciones que atenten contra su integridad, comercializar animales sin permiso en

mercados no autorizados o en condiciones inadecuadas y realizar prácticas de reproducción indiscriminada sin control veterinario.

- XVI. No realizar acciones de mantenimiento limpieza en predios particulares.
- XVII. Hacer mal uso y desperdicio de agua potable.

**ARTICULO 28.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTICULO 29.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Autoridad competente.

## **CAPITULO IX**

### **IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTICULO 30.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que la o el Juez de Paz haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de 5 a 150 UMAS, dependiendo del daño generado o reincidencias, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere una o un jornalero, una o un obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la o el Juzgado de Paz, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VI. Sanciones para los casos que marcan las fracciones XII y XIII del artículo 27 del presente bando:

Provocar incendio por negligencia – 50 a 80 UMAS  
Provocar incendio que ponga en riesgo bienes o personas – 80 a 150 UMAS  
Provocar incendio de manera intencional -80 a 150 UMAS  
Quema sin autorización municipal – 20 a 50 UMAS  
Quemar basura o materiales prohibidos - 50 a 100 UMAS

VII. Sanciones para los casos que marcan las fracciones XIV y XV del artículo 27 del presente bando:

Omitir cuidados básicos – 5 a 20 UMAS

Permitir que un animal deambule sin supervisión o causar molestias reiteradas a terceros – 20 a 50 UMAS

Abandono, Insalubridad grave o negligencia que ponga en riesgo la integridad animal 50 a 150 UMAS

Por maltrato que provoque lesiones – 150 a 300 UMAS

Por actos de crueldad, tortura, explotación o muerte del animal – 300 a 500 UMAS.

**ARTICULO 31.** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez de Paz, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTICULO 32.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juzgado de Paz deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## **CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 33.** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTICULO 34.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 35.** El trámite de los recursos estará sujeto a la partida presupuestal que se le asigne al Municipio, de la Ley de Egresos vigente.

## **CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 36.** Los agentes de la Policía Preventiva Municipal procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el Juzgado de Paz que corresponda cuando se trate de una falta flagrante o que mediante denuncia o petición expresa de ciudadano quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el Juez de Paz y ratificar su denuncia en su presencia y que el Agente de la Policía considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentre el infractor o la víctima.

**ARTICULO 37.** Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el Libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha, hora, nombres y motivo del arresto. De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia, la que deberá tener folio, nombre y firma de él Juez de Paz o dirección que reciba al presunto infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma deberá entregarse al infractor en todo caso. En los casos de violencia familiar y de género por ningún motivo se atenderá a las personas receptoras y generadoras de violencia en el mismo espacio físico, y se velará en todo momento por el respeto de los derechos humanos.

**ARTICULO 38.** Cuando se trate de faltas no flagrantes, solo procederá mediante denuncia o querrela de los hechos, ante el Juez de Paz, quien, si lo estima fundado, librará orden de presentación del inculpado, si esta no fuere obedecida, se librará otra orden por segunda vez con el apercibimiento de que si no se atiende se empleará la fuerza pública quien podrá presentar al infractor ante el Juez de Paz.

**ARTICULO 39.** Si del conocimiento de los hechos, Sindicatura el Juzgado de Paz considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos, se declarara incompetente y remitirá el asunto a la Autoridad que deba conocer del mismo, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se les hubieren encontrado en su poder al momento de su detención lo anterior independientemente de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

**ARTICULO 40.** El procedimiento ante el Juzgado de Paz, será oral y pública, salvo que él Juez considere lo contrario por la importancia del caso, haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante.

**ARTÍCULO 41.** La persona presuntamente infractora en todo momento gozará de los siguientes derechos:

- I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida;
- II. El permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;
- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o personas que lo pueda asistir;
- IV. IV. El de estar presente en la audiencia al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia; y
- V. V. De quedar en libertad inmediata al momento de haber pagado la multa impuesta o de haber cumplido con el arresto correspondiente o realizado el trabajo asignado.

**ARTICULO 42.** La audiencia se celebrará con la declaración de él o la Agente de la Policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policíaco o con la declaración de la o el denunciante o de la o el testigo si los hubiere; una vez hecho esto, la persona infractora o su representada o representado alegrarán lo que a sus intereses convenga y aportarán las pruebas que estimen convenientes, hecho lo cual, el Juzgado de Paz tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndole copia de la resolución o notificando ésta en forma fehaciente.

**ARTICULO 43.** Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por la Sindicatura Municipal. En este caso y si la sanción consiste en multa el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

**ARTICULO 44.** Las citas, órdenes de presentación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al Bando de Policía y Gobierno, serán ejecutadas o notificadas por medio de la Policía Municipal, El Incumplimiento de los mandatos del Juzgado de Paz se sancionará en los términos del presente Bando.

**ARTICULO 45.** En los casos no previstos en el presente Bando, se aplicará supletoriamente lo estipulado por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, cuando sea aplicable el caso.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Bando entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedan abrogadas las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Publicadas en el Periódico Oficial del Estado con anterioridad.

DADO EN EL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOSMIL VEINTICINCO.

**M.A.E. Fernando Chávez Ledezma**  
**Síndico Municipal**

**Prof. Aranza Quetzally Ávila Valdez**  
**Regidora**

**Lic. J. Jesús Covarrubias Macías**  
**Regidor**

**C. Ana Karina Nungaray Calzada**  
**Regidora**

**Ing. Ariadna Mercado Rodríguez**  
**Regidora**

**Prof. Gamaliel González Estrada**  
**Regidor**

**Prof. Beatriz Elena García Quezada**  
**Regidora**

**Prof. Carmen Poleth Hernández Torres**  
**Regidora**

En uso de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**T.S.A. Gabriela Arellano Quezada**  
**Presidenta Municipal Constitucional de Apozol, Zacatecas**